



Unidad de Transparencia
Folio: **210421524000825**
Fecha: 15/10/2024

C. Diego Mendoza Niembro:

En atención a su solicitud, relativa a conocer:

“¿Estadísticamente cuál es el porcentaje de delitos contra la mujer, denunciados de Enero de 2024 a Septiembre de 2024?

¿Qué protocolos y medidas implementa la Plataforma Nacional de Transparencia para proteger la privacidad y seguridad de los datos personales de los usuarios que realizan solicitudes de información?

¿Bajo qué parámetros la fiscalía acredita la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos?

¿A través de qué aspectos la Fiscalía otorga y garantiza una procuración de justicia eficaz?”

De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 129, 132, 133 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 10, 11, 22, 142, 143, 150, 151 fracción I, 154, 156 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; normatividad que otorga facultades y determina el actuar de la Unidad de Transparencia, para dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Fiscalía General del Estado.

En mérito de lo anterior, derivado del análisis de la solicitud de información, se determina que esta Fiscalía General no es competente para conocer de su petición, y en atención a que cada sujeto obligado es responsable de proporcionar la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en su posesión, a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; esta Fiscalía es responsable de la información que se encuentra en sus archivos, sin que pueda proporcionar datos que genera, adquiere, obtiene, transforma o en posesión de otro sujeto obligado, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de su solicitud, y de no tener elementos de convicción que permitan suponer que esta información debe obrar en los archivos, la Fiscalía General del Estado no es competente para conocer de su solicitud, y de conformidad con el artículo 16 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, **orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;**”*

Es así que, dentro de la normatividad aplicable a esta Fiscalía y las atribuciones que le son conferidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y



Unidad de Transparencia

Folio: **210421524000825**

Fecha: 15/10/2024

mando de aquél en el ejercicio de esta función”; y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 95: “El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley. Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos. El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley.” La competencia de la Fiscalía General del Estado para ejercer su facultad de persecución de los delitos se encuentra delimitada dentro del territorio del Estado de Puebla y solo por los delitos del orden común.

En mérito de lo anterior, en virtud a que esta Fiscalía no es competente para conocer de la totalidad de su solicitud; toda vez que la misma, acerca de **¿Qué protocolos y medidas implementa la Plataforma Nacional de Transparencia para proteger la privacidad y seguridad de los datos personales de los usuarios que realizan solicitudes de información?**” se encuentra relacionada con acciones que realiza el Instituto Nacional de Transparencia por las siguientes consideraciones de Ley:

LINEAMIENTOS DE LA FUNCIONALIDAD, OPERACIÓN Y MEJORAS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

“CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. El objeto de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia es establecer y reglamentar los componentes con que cuenta cada Sujeto Obligado y elementos que la integran, las áreas de responsabilidad de los distintos niveles de administradores, los criterios para desarrollar e implementar mejoras, así como para el aprovechamiento de la información contenida en esta, a efecto de brindar un mayor y eficiente servicio a la sociedad.

Artículo 2. Los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia son de observancia obligatoria para los Organismos Garantes que integran el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Sujetos Obligados señalados en los artículos 1, segundo párrafo y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 5 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Unidad de Transparencia

Folio: **210421524000825**

Fecha: 15/10/2024

Artículo 3. La Plataforma Nacional de Transparencia es la herramienta tecnológica del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a que se hace referencia en los artículos 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones previstas en dichos cuerpos normativos.

Artículo 4. El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de la Comisión de Tecnologías de Información y Plataforma Nacional de Transparencia, supervisará el correcto y permanente funcionamiento y actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 5. Los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales deberán difundir entre la sociedad los beneficios y uso de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 6. La Comisión de Capacitación, Educación y Cultura, en coordinación con la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, ambas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales diseñarán e implementarán talleres y cursos para el conocimiento y uso de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto será responsable de brindar la capacitación en la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia a los Organismos Garantes, y a su vez, cada uno de estos tendrán la responsabilidad de capacitar a sus Sujetos Obligados.

Artículo 71. El Administrador general, por mutuo propio o a petición de la Comisión de Tecnologías o de los Organismos Garantes, podrá desarrollar e implementar proyectos tecnológicos que aprovechen la información contenida en los sistemas que conforman la PNT, sin poner en riesgo su funcionalidad, seguridad y protección de los datos personales que esta contiene.

Artículo 72. El desarrollo, implementación y puesta en operación de los proyectos nuevos deberán ser aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, previa aprobación de la Comisión de Tecnologías.

Artículo 73. Los proyectos tecnológicos nuevos que sean presentados deberán contener: nombre, objetivo, justificación, alcance, estructura, obtención de la información, características, cronograma, participantes, costo, fuentes de financiamiento y suficiencia presupuestal. Los planes de trabajo que requieran actividades de los Organismos Garantes deberán ser acordados en conjunto con cada participante a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos y personas.

Artículo 74. El Administrador general deberá informar a la Comisión de Tecnologías, de manera periódica, sobre el avance de los nuevos proyectos vinculados a la PNT.



Unidad de Transparencia
Folio: **210421524000825**
Fecha: 15/10/2024

Artículo 75. Los Organismos Garantes deberán coordinar esfuerzos y participar de conformidad con lo expuesto en el proyecto que sea presentado a la Comisión de Tecnologías.

Artículo 76. Los proyectos de interoperabilidad que demanden los Organismos Garantes deberán ser solicitados a la Dirección General de Tecnologías de la Información, en su calidad de Administrador general, para su análisis, viabilidad tecnológica, medición del esfuerzo técnico y presupuestal; asimismo, la Dirección advertirá de los posibles riesgos en caso de que existan.

Artículo 77. Los proyectos de interoperabilidad deberán ser aprobados por el Administrador general y, en caso de ser desarrollados por terceros, deberá dar seguimiento a los trabajos de éstos hasta el término del desarrollo tecnológico, la implementación y puesta en operación.

Artículo 78. Una vez que los proyectos nuevos estén en operación, el Administrador general o bien el área correspondiente u Organismo Garante requirente, monitorearán su correcto funcionamiento para que en caso de detectar alguna incidencia, la comunique a la Dirección General de Tecnologías de la Información a efectos de que sea solventada a la brevedad posible.”

De lo anterior, y con la finalidad de apoyar su búsqueda de información pública, se le sugiere enviar su solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por escrito y correo electrónico oficial con los siguientes datos de contacto:

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Titular de la Unidad: Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar

Dirección: Av. Insurgentes Sur, No. 3211, planta baja, colonia Insurgentes Cuicuilco, delegación Coyoacán, Ciudad de México. C.P. 04530

Teléfono: 55 5004 2400 exts. 2565, 2516 y 2977

Correo electrónico: **unidad.transparencia@inai.org.mx**

Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

La presente determinación se encuentra validada en el **Acuerdo ACT/053/2024 de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro**, signado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mismo que está disponible para su consulta en la Unidad de Transparencia, previa cita en el Tel: (222) 2 11 79 00 Ext. 4050, sito en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez.

Finalmente, se informa que se dará el trámite respectivo para la localización de la información correspondiente a esta Fiscalía y se emitirá la respuesta correspondiente dentro del plazo que



Unidad de Transparencia
Folio: **210421524000825**
Fecha: 15/10/2024

establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, previo descuento de los días inhábiles.

Reciba un cordial saludo.